



**ANEXO I**

**Acta Mesa General de Negociación de Empleados Públicos.**

**5-6-2020**

**ANTEPROYECTO DE DECRETO-LEY / 2020 POR EL QUE SE  
MODIFICA LA LEY 7/2005, DE 24 DE MAYO DE FUNCIÓN PÚBLICA  
DE CASTILLA Y LEÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León define el Catálogo de Puestos Tipo como el «instrumento de clasificación y ordenación de los puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León» y establece que éste «comprenderá la relación de puestos tipo a que habrán de acomodarse los puestos de trabajo del personal funcionario así como los criterios seguidos para su clasificación». Por su parte, el artículo 24.1 de la misma norma reitera que «Los puestos de trabajo del personal funcionario contenidos en las relaciones de puestos de trabajo se deben acomodar a los puestos tipo definidos en el catálogo».

En desarrollo de los meritados preceptos, por Acuerdo 42/2017, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 4 de septiembre) se aprobó el Catálogo de puestos tipo de personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos; y mediante Acuerdos de 27 de septiembre de 2018, de la Junta de Castilla y León, se modificaron todas las Relaciones





de Puestos de Trabajo de personal funcionario de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Hacienda, Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación, Cultura y Turismo, del Servicio Público de Empleo, de la Gerencia de Servicios Sociales y de la Gerencia Regional de Salud, con la finalidad de acomodar los puestos de trabajo en ellas contenidos al Catálogo así aprobado.

No obstante, ambos tipos de Acuerdos fueron objeto de impugnación judicial por diversos funcionarios, colectivos de funcionarios, colegios profesionales y representantes sindicales, de forma que, tanto el Catálogo así aprobado como las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo a él acomodadas han sido declarados nulos de pleno derecho por diversas sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. En concreto, el Catálogo de Puestos aprobado por Acuerdo 42/2017, de 31 de agosto fue anulado por las sentencias números 1265 y 1273, de 20 de diciembre de 2018, número 10, de 10 de enero de 2019, y número 11, de 11 de enero de 2019, todas ellas firmes. Por su parte, los Acuerdos de 27 de septiembre de 2018 de la Junta de Castilla y León, por los que se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Hacienda, Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación, Cultura y Turismo, del Servicio Público de Empleo, de la Gerencia de Servicios Sociales y de la Gerencia Regional de Salud resultaron anulados mediante Sentencia número 1484 de 17 de diciembre de 2019.

Mediante Decreto 5/2019, de 7 de marzo (BOCYL n° 47, de 8 de marzo de 2019) se aprobó un segundo Catálogo de puestos tipo de personal





funcionario para el mismo ámbito que el anterior. Este catálogo fue asimismo declarado nulo mediante diversas sentencias, por todas, la número 1452 de 10 de diciembre de 2019, cuya firmeza se notificó el 4 de febrero de 2020.

En atención a cuanto establecía la disposición adicional del citado Decreto, se modificaron las Relaciones de Puestos de Trabajo del citado personal funcionario al nuevo instrumento organizativo, y ello en los términos de la disposición transitoria del Decreto 33/2016, de 22 de septiembre, en materia de elaboración y aprobación de estructuras orgánicas y de elaboración de Relaciones de Puestos de Trabajo. Tal previsión reglamentaria se vio cumplida mediante la aprobación de los Acuerdos de 4 y 11 de abril de 2019 de la Junta de Castilla y León, por los que se modificaron las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Hacienda, Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación, Cultura y Turismo, del Servicio Público de Empleo, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales. A su vez, todos estos Acuerdos han sido declarados nulos por las Sentencias número 325 de 10 de marzo de 2020 y 349 de 13 de marzo de 2020, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en los recursos número 608/2019 y 612/2019, respectivamente.

Finalmente, mediante Resolución de 11 de abril de 2019 de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto (BOCYL de 16 de abril) se convocó concurso abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo adscritos a funcionarios de carrera en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos, siendo objeto de concurso todos los puestos de





trabajo adscritos a funcionarios de carrera vacantes u ocupados, a dicha fecha, bajo cualquier modalidad de provisión temporal por funcionarios de carrera o interinos de los Cuerpos y Escalas de Administración General y Administración Especial cuya forma de provisión fuera el concurso ordinario conforme a las relaciones de puestos de trabajo de las consejerías y organismos autónomos.

En este contexto, de nuevo numerosos particulares, colectivos, colegios profesionales y representantes sindicales formularon hasta trece recursos contencioso-administrativo frente al citado Decreto y otros cuarenta y nueve más frente a los Acuerdos de 4 y 11 de abril de 2019, instando la declaración judicial de nulidad de pleno derecho de uno o ambos instrumentos organizativos, Catálogo de Puestos tipo y modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo. La misma suerte impugnatoria se produjo frente al concurso abierto y permanente ya reseñado.

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid ha dictado varias sentencias anulatorias en relación al Decreto 5//2019, de 7 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de puestos tipo del personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos; por muchas, la sentencia nº 1452, de 10 de diciembre de 2019, recaída en el procedimiento ordinario 378/2019, que devino firme el día 4 de febrero de 2020.

La misma Sala, en su reciente sentencia nº 228 de 19 de febrero de 2020, recaída en el procedimiento ordinario 1577/2018, además de reiterar la nulidad del Catálogo de puestos tipo, ha anulado explícitamente los Acuerdos de 4 y 11 de abril de 2019 de la Junta de Castilla y León, por





el que se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Hacienda, Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación, Cultura y Turismo, del Servicio Público de Empleo, de la Gerencia Regional de Salud y de la Gerencia de Servicios Sociales. Finalmente, la misma sentencia contiene una declaración adicional de nulidad de las resoluciones de 12 de abril de 2019, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por las que se aprobaron los listados de puestos de trabajo objeto de oferta en el concurso abierto y permanente antes reseñado.

Anulados los dos instrumentos organizativos de la Administración a los que nos venimos refiriendo así como los listados de puestos ofertados en concurso, se produce una situación excepcional organizativa sin precedentes en la que la elaboración y aprobación de un eventual tercer catálogo de puestos tipo que, a su vez, permitiera la elaboración y aprobación de nuevas modificaciones de relaciones de puestos de trabajo que se acomodaran a dicho instrumento en los términos regulados en los actuales artículos 23 y 24 de la Ley de Función Pública de Castilla y León, obligaría a los actores implicados a acometer un nuevo y costoso proceso para el que, a la luz de la experiencia habida, no se vislumbra un fácil consenso y en el que se consumirían unos plazos procedimentales incompatibles con la urgente solución que requiere la situación ya descrita.

Constatada la elevada litigiosidad y falta de consenso en la puesta en marcha del Catálogo de Puestos tipo previsto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, y habida cuenta de la urgente necesidad de aprobar Relaciones de Puestos de Trabajo que, sin anudarse a tal instrumento, permitan el funcionamiento ordinario de la Administración





de la Comunidad, en atención al interés general representado en el mantenimiento de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma por esta Administración Pública de Castilla y León, y con base en los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficacia, eficiencia, economía y oportunidad, se procede mediante esta norma a la urgente modificación de los arts. 21, 23 y 24 de la Ley de Función Pública y a la derogación del Decreto 33/2016, de 22 de noviembre en los particulares relativos a elaboración y tramitación de relaciones de puestos de trabajo, para retornar a la regulación que en la materia se contenía en la Ley de la Función Pública autonómica previa a la modificación operada por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas, decisión que se formaliza a través del presente decreto-ley en atención a las excepcionales circunstancias concurrentes.

Por otro lado, se incluye en la presente norma una Disposición final, modificando la Ley de Función Pública, para incluir una Disposición adicional decimosexta a esta última. Esta Disposición, tiene por objeto contemplar en la Ley una previsión de medidas de refuerzo en materia inspectora y ejercicio de autoridad, medidas de carácter extraordinario y urgente dirigidas a reforzar la cobertura ofrecida de forma ordinaria por los sistemas de provisión de personal, que permitan a las Consejerías, con competencias en el referido ámbito material, paliar los efectos de las situaciones como la que se está viviendo en la actualidad a nivel mundial derivada de la crisis sanitaria COVID-19, así como prevenir y afrontar los riesgos derivados de otras contingencias de carácter similar que pudieran acontecer sobre la prestación de los servicios públicos.

El presente decreto-ley se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Gobierno de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el artículo 25.4 del vigente Estatuto de Autonomía y en las medidas que





se adoptan concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el Estatuto de Autonomía como premisa para recurrir a esta figura legislativa. A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley el instrumento más inmediato para garantizar su consecución.

La norma, además, es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica y al de coherencia, guardando armonía con el resto del ordenamiento jurídico y siendo coherente con el cumplimiento de las políticas públicas autonómicas.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes.

En relación con el principio de eficiencia, en este decreto-ley se pretende eliminar las cargas administrativas, agilizar los procedimientos, rebajar el régimen de intervención y establecer medidas transitorias.

Y por último, se garantiza la accesibilidad de la presente norma, mediante una redacción clara y comprensible, y el principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los preceptos citados, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día        de marzo de 2020,





**DISPONGO**

**Artículo Único.** *Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León.*

1.- Se modifican el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León, que queda redactado como sigue:

**Artículo 21.** *Estructura de la organización*

La Administración de la Comunidad de Castilla y León se estructura a través de los siguientes instrumentos organizativos: las relaciones de puestos de trabajo y la plantilla.

2.- Se modifican el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León, que queda redactado como sigue:

**Artículo 23.** *Relaciones de puestos de trabajo*

1. Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual la Administración racionaliza y ordena sus recursos humanos para una eficaz y precisa prestación del servicio público y establece los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo, así como su valoración.

Tanto las relaciones de puesto de trabajo de personal funcionario como de personal laboral comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas y *competencia funcional*, en su caso, a que estén adscritos los funcionarios, los sistemas de provisión, características esenciales y las retribuciones complementarias y el órgano de adscripción o dependencia.







El resto de contenido de las relaciones de puestos de trabajo será determinado reglamentariamente.

**La creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo se realizará a través de la relación de puestos de trabajo.**

Desde la aprobación de las modificaciones en la estructura orgánica de las Consejerías, se exigirá la adecuación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo en un plazo máximo de seis meses y, en el mismo plazo, la de los créditos presupuestarios que, en su caso, fueren necesarios para atender la modificación de las retribuciones, si se produjeran.

2. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral requerirán que los puestos figuren detallados en sus correspondientes relaciones de puestos de trabajo y se realizarán con cargo a los créditos disponibles destinados a gastos de personal.

El requisito de figurar en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente, mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral temporal. Se incluyen en este apartado aquellas que deriven de la realización de proyectos que cuente con financiación de Fondos Europeos.
- b) Cuando el funcionario se encuentre en alguna de las situaciones previstas en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 69 de esta ley.





c) En los casos en los que por circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor o en ejecución de sentencias judiciales, se requiera una modificación o adaptación integral y de carácter general que afecte en más de un 10% al conjunto de los puestos de trabajo reflejados en cada una de las relaciones de puestos de trabajo que se vean afectadas. Los órganos administrativos competentes por razón de la materia velarán porque esta situación se prolongue el tiempo mínimo indispensable hasta su regularización conforme al procedimiento legalmente establecido por un plazo máximo de un año.

d) En los casos de sustitución de representantes sindicales liberados.

e) En los casos de sustitución de funcionarios en situación de incapacidad temporal que se prevea de larga duración. A propuesta motivada de la Consejería u Organismo y previo informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Los nombramientos o contratos que se amparen en alguno de los supuestos anteriores se realizarán por cada consejería u organismo con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal o en las fuentes de financiación que soporten dichas contrataciones con respeto a la normativa que resulte aplicable en cada caso.

3.- Se modifican el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León, que queda redactado como sigue:

Artículo 24.- *Tramitación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo*





1.-Las Consejerías elaborarán y remitirán a la Consejería competente en materia de función pública las relaciones de puestos de trabajo de su estructura orgánica, actualizándolas cuando las modificaciones habidas en ésta así lo exijan y conforme a los criterios que establezca la Dirección General de la Función Pública.

El procedimiento para la tramitación de las relaciones de puestos de trabajo se realizará en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente, previo informe de los centros directivos competentes en materia de función pública y de presupuestos, garantizando en todo caso la negociación de los representantes de los empleados públicos en este procedimiento.

2. - No obstante lo anterior, las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo tan sólo exigirán para ser sometidas a su aprobación del informe de las Consejerías competentes en materia de función pública y de presupuestos y la comunicación a los representantes de los empleados públicos con presencia en las mesas de negociación correspondientes, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando su contenido integro resulte de la ejecución de una resolución judicial firme.
- b) Cuando consista en la supresión de puestos de trabajo declarados a extinguir
- c) Cuando consista exclusivamente en la alteración de la adscripción orgánica como consecuencia de la reestructuración de consejerías o del cambio de sus estructuras orgánicas





d) Cuando, previa comprobación en todas las consejerías y organismos autónomos, quede acreditada la inexistencia de puestos de trabajo vacantes adscritos al correspondiente Cuerpo o Escala, y sea necesario su creación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69.3 de la presente ley.

3. Las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones se aprobarán por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería competente en materia de función pública y se notificarán a los interesados de forma individualizada. Su publicidad se garantizará a través de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Además, el contenido de las relaciones de puestos de trabajo se incorporará, actualizado y sistematizado, en el Portal de Gobierno Abierto de la página web de la Junta de Castilla y León.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### ***Sistemas de provisión: Concurso de traslados***

Mientras se proceda a la aprobación de las nuevas relaciones de puestos de trabajo según lo establecido en el presente Decreto Ley, y en aras a garantizar el derecho a la movilidad de los funcionarios, la Consejería con competencias en materia de función pública convocará, al menos, un concurso de méritos ordinario anual, que incluirá en el mismo procedimiento todos los puestos de trabajo vacantes adscritos al personal funcionario de los cuerpos de administración general y especial de la Administración de Castilla y León determinados en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y





León, así como los puestos que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del propio concurso.

Igualmente promoverá la realización de aquellos concursos específicos que a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia, se consideren necesarios para el buen funcionamiento del servicio público de que se trate.

**En todo caso esta convocatoria y su resolución serán previas a la primera convocatoria de concurso abierto y permanente que se llevará a cabo una vez aprobadas las nuevas relaciones de puestos de trabajo, en un plazo no superior a seis meses.**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente norma, **y en particular el párrafo primero de la disposición transitoria** cuarta de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas; y el último inciso del apartado 1 del artículo 1, el capítulo III **en su totalidad**, la disposición transitoria primera y la disposición final segunda del Decreto 33/2016, de 22 de septiembre, en materia de elaboración y aprobación de estructuras orgánicas y de elaboración de relaciones de puestos de trabajo.



## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.**

Nueva Disposición Adicional Decimosexta a la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León.- Atribución temporal de funciones de inspección administrativa y autoridad en situaciones extraordinarias.

1. Cuando sean declaradas situaciones extraordinarias de estados de alarma, excepción y sitio, o de riesgo sanitario o de protección civil, y como máximo durante el tiempo que éstas estén declaradas y por el tiempo que resulten impredecibles, sin exceder de un año, y en todo caso, mientras persistan las situaciones extraordinarias que lo generen; de forma excepcional y para la gestión extraordinaria que las mismas conlleven, tanto en servicios centrales como periféricos, al amparo de lo establecido en la Ley de Función Pública de Castilla y León:

a) El titular de la Consejería con competencias de materia de Función Pública podrá acordar, a propuesta del titular de la Consejería competente por razón de la materia a inspeccionar, que al personal con competencias de inspección de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se le pueda atribuir funciones inspectoras en cualquier otro ámbito material de servicio público distinto al propio, en el que sean necesarios.

b) De igual forma, el titular de la Consejería con competencias en materia de Función Pública, a propuesta del titular de la Consejería competente por razón de la materia a inspeccionar, podrá acordar la atribución de funciones inspectoras a personal funcionario de la Administración de la





Comunidad que, sin ser personal inspector, tenga la condición de autoridad pública.

c) Los titulares de cada Consejería, a propuesta de su Secretario General, podrán acordar la atribución de funciones inspectoras que se lleven a cabo dentro del ámbito material de funciones de su Consejería, a personal funcionario con destino en la misma.

2. En todo caso, en la asignación temporal de funciones prevista en los apartados anteriores, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) el personal funcionario deberá pertenecer a un Grupo, Cuerpo o Escala, igual o superior al del personal con funciones de inspección del área de que se trate.
- b) las funciones asignadas se desarrollarán siempre en la localidad, municipio, área o provincia, según proceda, que corresponda a su destino.
- c) en todo caso, la Consejería en la que vayan a prestarse los servicios de inspección, será responsable de que los funcionarios reciban la formación específica que se precise para garantizar el debido ejercicio de las funciones inspectoras atribuidas temporalmente.
- d) en ningún caso esta atribución podrá suponer pérdida retributiva para el trabajador designado. En todo caso la asunción de esta función inspectora se compensará conforme a los criterios que en cada caso se establezcan, a través de los instrumentos retributivos que se regulen anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.



3. A efectos de poder acreditar sus funciones como personal inspector, la Secretaría General de la Consejería en la que presten sus servicios en atribución temporal de funciones, acreditará formalmente al funcionario para el desempeño de estas funciones inspectoras y llevará un registro específico de los funcionarios que, durante la situación extraordinaria, desarrollen dichas funciones. Sin perjuicio de la existencia de tales registros, la Dirección General de Función Pública llevará un registro específico de los empleados públicos que, temporalmente durante la situación extraordinaria, desarrollen dichas funciones de inspección. Una vez finalizada la atribución temporal de funciones, se dará traslado de copia de dichas actuaciones registrales al Registro General de Personal para su conocimiento.

**Segunda.**

La presente norma entrará en vigor el día de su publicación en el BOCYL.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCION PÚBLICA







**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

**ANEXO II**  
**PROPUESTA CSIF**  
**Mesa General de Negociación de Empleados Públicos**  
**5-6-2020**

**ANTEPROYECTO DE DECRETO-LEY / 2020 POR EL QUE SE MODIFICA  
LA LEY 7/2005, DE 24 DE MAYO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y  
LEÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León define el Catálogo de Puestos Tipo como el «instrumento de clasificación y ordenación de los puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León» y establece que éste «comprenderá la relación de puestos tipo a que habrán de acomodarse los puestos de trabajo del personal funcionario así como los criterios seguidos para su clasificación». Por su parte, el artículo 24.1 de la misma norma reitera que «Los puestos de trabajo del personal funcionario contenidos en las relaciones de puestos de trabajo se deben acomodar a los puestos tipo definidos en el catálogo».





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

En desarrollo de los meritados preceptos, por Acuerdo 42/2017, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 4 de septiembre) se aprobó el Catálogo de puestos tipo de personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos; y mediante Acuerdos de 27 de septiembre de 2018, de la Junta de Castilla y León, se modificaron todas las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Hacienda, Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación, Cultura y Turismo, del Servicio Público de Empleo, de la Gerencia de Servicios Sociales y de la Gerencia Regional de Salud, con la finalidad de acomodar los puestos de trabajo en ellas contenidos al Catálogo así aprobado.

No obstante, ambos tipos de Acuerdos fueron objeto de impugnación judicial por diversos funcionarios, colectivos de funcionarios, colegios profesionales y representantes sindicales, de forma que, tanto el Catálogo así aprobado como las Relaciones de puestos de trabajo a él acomodadas han sido declarados nulos de pleno derecho por diversas sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. En concreto, el citado Catálogo de Puestos tipo fue anulado por las sentencias números





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

1265 y 1273, de 20 de diciembre de 2018, número 10, de 10 de enero de 2019, y número 11, de 11 de enero de 2019, todas ellas firmes y publicadas en el BOCYL nº 16 de 24 de enero de 2020.

Por su parte, la sentencia de la misma Sala nº 1484 de 17 de diciembre de 2019 ha declarado nulos de pleno derecho los Acuerdos de 27 de septiembre de 2018, de la Junta de Castilla y León, por los que se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Hacienda, Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación, Cultura y Turismo, del Servicio Público de Empleo, de la Gerencia de Servicios Sociales y de la Gerencia Regional de Salud.

Mediante Decreto 5/2019, de 7 de marzo (BOCYL nº 47, de 8 de marzo de 2019) y tras los trámites oportunos se aprobó un segundo Catálogo de puestos tipo de personal funcionario para el mismo ámbito que el anterior. En su disposición adicional la norma ordenaba acomodar, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor, todas las Relaciones de puestos de trabajo del citado personal funcionario al nuevo instrumento organizativo y ello en los términos de la disposición transitoria del Decreto 33/2016 de 22 de septiembre,





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

en materia de elaboración y aprobación de estructuras orgánicas y de elaboración de relaciones de puestos de trabajo. Tal previsión reglamentaria se vio cumplida mediante la aprobación de los Acuerdos de 4 y 11 de abril de 2019 de la Junta de Castilla y León, por los que se modificaron las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Hacienda, Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación, Cultura y Turismo, del Servicio Público de Empleo, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales, para su acomodación al Decreto 5/2019, de 7 de marzo.

Finalmente, mediante Resolución de 11 de abril de 2019 de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto (BOCYL de 16 de abril) se convocó concurso abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo adscritos a funcionarios de carrera en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos, siendo objeto de concurso todos los puestos de trabajo adscritos a funcionarios de carrera vacantes u ocupados, a dicha fecha, bajo cualquier modalidad de provisión temporal por funcionarios de carrera o interinos de los Cuerpos y Escalas de Administración General y Administración Especial cuya forma de





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

provisión fuera el concurso ordinario conforme a las relaciones de puestos de trabajo de las consejerías y organismos autónomos.

En este contexto, de nuevo numerosos particulares, colectivos, colegios profesionales y representantes sindicales formularon hasta trece recursos contencioso-administrativo frente al citado Decreto y otros cuarenta y nueve más frente a los Acuerdos de 4 y 11 de abril de 2019, instando la declaración judicial de nulidad de pleno derecho de uno o ambos instrumentos organizativos, Catálogo de Puestos tipo y Relaciones de Puestos de Trabajo. La misma suerte impugnatoria se produjo frente al concurso abierto y permanente ya reseñado.

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid ha dictado varias sentencias anulatorias en relación al Decreto 5/2019, de 7 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de puestos tipo del personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos; por muchas, la sentencia nº 1452, de 10 de diciembre de 2019, recaída en el procedimiento ordinario 378/2019, que devino firme el día 4 de febrero de 2020.





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

La misma Sala, en su reciente sentencia nº 228 de 19 de febrero de 2020, recaída en el procedimiento ordinario 15777/2018, además de reiterar la nulidad del Catálogo de puestos tipo, ha anulado explícitamente los Acuerdos de 4 y 11 de abril de 2019 de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Hacienda, Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación, Cultura y Turismo, del Servicio Público de Empleo, de la Gerencia Regional de Salud y de la Gerencia de Servicios Sociales. Finalmente, la misma sentencia contiene una declaración adicional de nulidad de las resoluciones de 12 de abril de 2019, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por las que se aprobaron los listados de puestos de trabajo objeto de oferta en el concurso abierto y permanente antes reseñado.

Anulados los dos instrumentos organizativos de la Administración a los que nos venimos refiriendo así como los listados de puestos ofertados en concurso, se produce una situación excepcional de parálisis organizativa sin precedentes en la que la elaboración y aprobación de un eventual tercer catálogo de puestos tipo que, a su vez, permitiera la elaboración y aprobación de nuevas modificaciones de relaciones de puestos de trabajo que se acomodaran a dicho





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

instrumento en los términos regulados en los actuales artículos 23 y 24 de la

**Ley de Función Pública de Castilla y León, obligaría a los actores implicados a acometer un nuevo y costoso proceso para el que, a la luz de la experiencia habida, no se vislumbra un fácil consenso y en el que se consumirían unos plazos procedimentales incompatibles con la urgente solución que requiere la situación ya descrita.**

**Constatada la elevada litigiosidad y dificultad habida en la puesta en marcha del Catálogo de Puestos tipo previsto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, y habida cuenta de la urgente necesidad de aprobar relaciones de puestos de trabajo que, sin anudarse a tal instrumento, permitan el funcionamiento de la Administración de la Comunidad, en atención al interés general representado en el mantenimiento de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma por esta Administración Pública de Castilla y León, y con base en los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficacia, eficiencia, economía y oportunidad, se procede mediante esta norma a la urgente modificación de los arts. 21, 23 y 24 de la Ley de Función Pública y a la derogación del Decreto 33/2016, de 22 de noviembre en los particulares relativos a elaboración y tramitación de relaciones de puestos de trabajo, para retornar a la regulación que en la materia se contenía en la Ley de**





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

la Función Pública autonómica previa a la modificación operada por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas, decisión que se formaliza a través del presente decreto-ley en atención a las excepcionales circunstancias concurrentes.

El presente decreto-ley se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Gobierno de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el artículo 25.4 del vigente Estatuto de Autonomía y en las medidas que se adoptan concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el Estatuto de Autonomía como premisa para recurrir a esta figura legislativa.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los preceptos citados, a propuesta conjunta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día            de marzo de 2020,







**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

**DISPONGO**

**Artículo Único. *Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León.***

Se modifican los artículos 21, 23 y 24 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León, que pasan a tener la siguiente redacción:

**Artículo 21. *Estructura de la organización***

La Administración de la Comunidad de Castilla y León se estructura a través de los siguientes instrumentos organizativos: las relaciones de puestos de trabajo y la plantilla.

**Artículo 23. *Relaciones de puestos de trabajo***

Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento a través del cual la Administración materializa la ordenación de sus puestos de trabajo para una eficaz prestación del servicio público y precisa los requisitos para su desempeño. **Son a su vez, el conjunto ordenado de puesto de trabajo mediante el que se determina la cantidad de efectivos que han de prestar servicios en**





**cada órgano o unidad administrativa en que se estructura la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias ligadas al puesto, Descripción funcional básica, El órgano o dependencia al que se adscribe y la localidad o localidades de desempeño, en su caso.**

**En el caso de las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral: el órgano o dependencia al que se adscribe y la localidad o localidades de desempeño y, en su caso, demarcación; su denominación; las retribuciones complementarias ligadas al puesto; su sistema de provisión; las competencias funcionales o especialidades a que esté adscrito; los requisitos para su desempeño y la indicación del contenido esencial del puesto.**

La creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo se realizará a través de la relación de puestos de trabajo.

La aprobación de modificaciones en la estructura orgánica de las consejerías exigirá la modificación y adecuación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo en un plazo máximo de seis meses y, en el mismo plazo, la de los créditos presupuestarios que, en su caso, fueren necesarios para atender la modificación de las retribuciones, si se produjeran.





2. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral requerirán que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y se realizarán con cargo a los créditos disponibles destinados a gastos de personal.

El requisito de figurar en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral temporal. Se incluyen en este apartado aquellas que deriven de la realización de proyectos que cuenten con financiación de Fondos Europeos. Creo que debería arbitrase algún tipo de RPT especial, que sea temporal con una duración determinada y cumplido el plazo si no se ha producido el despido, dichas plazas pasen a formar parte de la RPT permanente y automáticamente y sin necesidad de ser objeto de oferta de empleo público, se realicen pruebas selectivas para que estas plazas sean cubiertas por personal fijo.





b) Cuando el funcionario se encuentre en alguna de las situaciones previstas en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 69 de esta ley.  
Solamente si no existe un puesto en su localidad.

c) En los casos en los que por circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor o en ejecución de sentencias judiciales, se requiera una modificación o adaptación integral y de carácter general que afecte en más de un 10% al conjunto de los puestos de trabajo reflejados en la relación de puestos de trabajo de que se trate. Los órganos administrativos competentes por razón de la materia velarán porque esta situación se prolongue el tiempo mínimo indispensable hasta su regularización conforme al procedimiento legalmente establecido.

Los nombramientos o contratos que se amparen en alguno de los supuestos anteriores se realizarán por cada consejería u organismo con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal y con respeto a la normativa que resulte aplicable en cada caso.

***Artículo 24. Tramitación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo***

1.- Las consejerías elaborarán y remitirán a la consejería competente en materia de función pública las propuestas de relaciones de puestos de trabajo





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

de su estructura orgánica, conforme a los criterios que establezca la Dirección General de la Función Pública.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo garantizará, en todo caso, la negociación con los representantes de los empleados públicos de los criterios que han de servir de base para la ordenación específica de los puestos de trabajo, y en particular los criterios que fijen los sistemas de provisión, los sistemas de clasificación de puestos de trabajo y los relativos a la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias del personal funcionario.

Además, para ser sometidas a su aprobación, las relaciones de puestos de trabajo requerirán informe de las consejerías competentes en materia de función pública y de presupuestos.

2.- No obstante lo anterior, las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo tan sólo exigirán para ser sometidas a su aprobación del informe de las consejerías competentes en materia de función pública y de presupuestos cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando su contenido íntegro resulte de la ejecución de una resolución judicial firme.





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

- b) Cuando consista en la supresión de puestos de trabajo declarados a extinguir
- c) Cuando consista exclusivamente en la alteración de la adscripción orgánica como consecuencia de la reestructuración de consejerías o del cambio de sus estructuras orgánicas
- d) Cuando, previa comprobación en todas las consejerías y organismos autónomos, quede acreditada la inexistencia de puestos de trabajo vacantes adscritos al correspondiente Cuerpo o Escala, y sea necesario su creación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69.3 de la presente ley.
3. Las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones se aprobarán por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería competente en materia de función pública y se notificarán a los interesados. Su publicidad se garantizará a través de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Además, el contenido de las relaciones de puestos de trabajo se incorporará, actualizado y sistematizado, en el Portal de Gobierno Abierto de la página web de la Junta de Castilla y León.





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

**Disposición Adicional. Garantías de los derechos profesionales de los funcionarios públicos.**

En el supuesto en que pudiera determinarse la ineficacia de las relaciones de puestos de trabajo en su conjunto mediante resoluciones judiciales, los derechos profesionales previstos para los funcionarios públicos en la legislación de función pública se preservarán arbitrando los procedimientos e instrumentos adecuados, por los órganos competentes en materia de función pública, a fin de garantizar tales derechos y llevar a puro y debido efecto dichas resoluciones judiciales.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente norma, y en particular quedan derogadas la disposición transitoria cuarta de la Ley 4/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, y el último inciso del apartado 1 del artículo 1, el capítulo III, la disposición transitoria primera y la disposición final segunda del Decreto 33/2016, de 22 de septiembre, en materia de elaboración y aprobación de estructuras orgánicas y de elaboración de relaciones de puestos de trabajo.

**Disposición final**





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de la Función Pública

**La presente norma entrará en vigor el día de su publicación en el BOCYL.**

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tel/f. 983 411 216- Fax 983 317 589- <http://www.jcyl.es>

FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 30/07/2021 09:32:04 COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OPM749CBG6KGSNPQ97HBV6  
Nº Registro Salida: 20219000337179 Fecha Registro Salida: 30/07/2021 00:30:34 Fecha Firma: 29/07/2021 14:25:18 Fecha copia: 29/07/2021 14:25:42  
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J  
Copia generada por: JOSÉ LUIS TORIBIO MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OPM749CBG6KGSNPQ97HBV6> para visualizar la copia auténtica







Castilla y León

AHORA, NOSOTRAS.

AHORA, NOSOTROS.

### ANEXO III

Mesa General de Negociación de Empleados Públicos.

5-6-2020

## A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA.

**JULIO CESAR MARTÍN NEVADO**, con DNI 38.507.031-V, en calidad de Secretario del Sector de Adm. Autonómica de la FesP-UGT, con domicilio a efecto de notificaciones en la sede de la Comisión Ejecutiva Regional de la FesP-UGT, en Calle Huertas, 34 – bajo; C.P. 47.005 – VALLADOLID, como mejor proceda dice:

**ALEGACIONES DE LA FesP-UGT AL ANTEPROYECTO DE DECRETO-LEY /2020, POR LE QUE SE MODIFICA LA LEY 7/2007, DE 24 DE MAYO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN.**

**-SEGUNDA VERSIÓN-  
TEXTO ENVIADO 01.06.2015**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En cuanto a la Exposición de Motivos, el nuevo texto propuesto conserva la anterior motivación e incluye apartados nuevos en dos sentidos.

El **primer párrafo** que se añade, explica la incorporación de un nuevo apartado incorporando a la Ley de Función Pública una "*Disposición Adicional decimosexta*", para regular la «*Atribución temporal de funciones de inspección administrativa y autoridad en situaciones extraordinarias*». Con respecto a la urgencia y necesidad de la incorporación de esta Disposición, sin conocer las circunstancias que han llevado a incorporarlas al texto del Anteproyecto de Decreto-Ley podemos entender la necesidad de refuerzo a la necesidad inspectora, si bien no compartimos la forma de realizarla, por los motivos que más adelante argumentaremos.

Con este supuesto, el tiempo nos viene a dar la razón en tanto en cuanto desde este sindicato siempre hemos indicado que las plantillas de inspección de todos los ámbitos de la administración pública autonómica están infradotadas de personal, y por tanto lo que se debería haber hecho es reforzar las plantillas aumentando la capacidad inspectora de la administración. Esperemos que esta idea sea trasladada en la futura planificación de las nuevas relaciones de puesto de trabajo.

Secretaría Administración Autonómica F.e.S.P. - U.G.T. Castilla y León

C/Placeres 34 /47005, Valladolid Teléfono 981 991 500 Fax 981 991 700

Correo electrónico: [administracion@fespugt.es](mailto:administracion@fespugt.es)

<http://castillayleon.fespugt.es>



Respecto de los párrafos incorporados **motivando la necesidad de la modificación legal**, nos parece, como ya indicamos en nuestras anteriores alegaciones, que son acertadas para justificar el cumplimiento de los principios de buena regulación estipulados en la el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León. Entendamos que viene a completar, como así solicitábamos anteriormente, la justificación de Decreto Ley.

Por último indicar que **existe un error** en el último párrafo de la Exposición de Motivos en cuanto dice que: **"En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los preceptos citados, a propuesta conjunta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de marzo de 2020"**. Como se puede comprobar, la propuesta solo es del Consejero de Presidencia, por tanto donde dice "a propuesta conjunta", debe decir "a propuesta".

## ARTICULO UNICO

En cuanto al contenido del anteproyecto, para una mejor comprensión nos parece acertada la separación en apartados del artículo, correspondiéndole cada uno de ellos a una modificación específica.

Respecto al **apartado 1**, que modifica el **artículo 21** «*estructura de la organización*», no cambia nada con la anterior propuesta, por lo que nos remitimos a lo ya dicho en nuestra anterior alegación.

En cuanto al **apartado 2**, que modifica el **artículo 23** «*Relaciones de puestos de trabajo*», tampoco cambia nada de la anterior propuesta por lo que nos remitimos a las alegaciones realizadas anteriormente.

Por último el **apartado 3**, que modifica el **artículo 24** «*Tramitación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo*». En este apartado si se ha incluido una modificación en su párrafo segundo, en el siguiente sentido. Se pone en rojo la nueva aportación y tachado lo anterior para una mejor comprensión:

**"El procedimiento para la tramitación, aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo se realizará en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente, garantizando garantizará, en todo caso, la participación de manera representativa de los empleados públicos en este procedimiento, de los criterios generales que han de servir de base para la ordenación específica de los puestos de trabajo y en particular los criterios que fijan los sistemas de provisión, los sistemas de clasificación de puestos de trabajo y los relativos a la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias del personal funcionario."**



Como se puede comprobar, se ha derivado al desarrollo reglamentario el procedimiento para la tramitación de las relaciones de puestos de trabajo. Creemos que si bien en otra circunstancia podría ser adecuada en otras circunstancias, en la situación actual donde existe una acuciante necesidad de asegurar la situación de las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionarios de esta Administración, lo único que va a ocurrir es que con una nueva negociación se va a dilatar en el tiempo la negociación, y por tanto la urgencia y necesidad del cambio legislativo propuesto quedaría difuminada y desvirtuada.

Por otro lado, si como planteábamos en nuestro anterior escrito, se deja cerrada la tramitación vía Ley, se podía empezar a negociar inmediatamente las nuevas relaciones de puestos de trabajo y como consecuencia la convocatoria inmediata del Concurso Abierto y Permanente. Por otro lado, y conociendo como se indica en la exposición de motivos, la alta litigiosidad en esta Administración con respecto a la materia de personal, el blindar en la ley la tramitación impediría la impugnación ante los tribunales por falta de legitimación, ya que debemos recordar que la constitucionalidad o no de una norma con rango de Ley solo compete al Tribunal Constitucional.

En relación al texto propuesto, hemos comprobado que modifica el verbo «*negociación*» por el de «*participación*», modificación que tiene una importante diferencia por los matices que engloba cada término.

De acuerdo con el **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**, la palabra «*negociación*» tiene como primera acepción “acción o efecto de negociar”. La segunda acepción es “Tratos dirigidos a la conclusión de un convenio o pacto”, y por último se señala que la negociación colectiva, para el Diccionario de la RAE, es la “negociación que llevan a cabo los sindicatos de trabajadores y los empresarios para la determinación de las condiciones de trabajo y que, normalmente, desemboca en un convenio colectivo”.

Por otro lado el mismo Diccionario señala para el verbo «*participación*» que es la “Acción y efecto de participar”. Igualmente define la palabra «*participar*» como “Dicho de una persona. Tomar parte en algo”. Como segunda acepción 2. Intr. Recibir una parte de algo. Como tercera acepción indica que es “Compartir, tener las mismas opiniones, ideas, etc., que otra persona. Participa de sus pareceres”. Como cuarta acepción señala que participar es “Tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos”. Por último participación también es definida como “Dar parte, noticiar, comunicar”.

De la comparación semántica realizada queda constatado que “negociación” no es sinónimo de participación, si bien entendemos que lo que se da a entender es que los representantes de los trabajadores formamos parte de la tramitación, esto no conlleva a que como se recoge en el Diccionario de la Real Academia que tengamos las mismas ideas u opiniones de la Administración, por tanto entendemos que la palabra correcta que debe ser utilizada en este artículo es la de «*negociar*», porque “participar en algo” no implica que se llegue a ningún acuerdo. En consecuencia solicitamos se modifique el texto por el cambio propuesto.

Respecto a suprimir el párrafo: “Además, para ser sometidas a su aprobación, las relaciones de puestos de trabajo requerirán informe de las consejerías competentes en materia de función pública y de presupuestos”, no sabemos si ha sido un error, o se ha eliminado de forma consiente. No tiene mucho sentido que el apartado segundo de este mismo artículo propuesto contenga una referencia a la necesidad de estos informes, de Consejería de Hacienda y de Consejería competente en función pública, para casos que ya han sido negociados con



anterioridad, y para la verdadera negociación de las relaciones de trabajo no se pidan. Si bien entendemos que los servicios de normativa y procedimiento, y los servicios jurídicos de la Consejería han dado su visto bueno a esta eliminación, creíamos en la obligación de señalar dicho cambio y entendemos que es criterio de la propia Administración la determinación de que informes deben estar o no estar en el procedimiento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Nos remitimos a las alegaciones anteriores

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.

Con esta disposición se introduce en la Ley de Función Pública una nueva figura de «**Atribución temporal de funciones de inspección administrativa y autoridad en situaciones extraordinarias**». En relación a lo que ya avanzamos en el análisis de la exposición de motivos podemos entender su necesidad y la oportunidad en este momento, pero no su contenido.

##### APARTADO 1

Respecto a las situaciones en las que se puede nombrar a este personal inspector señalar que si en los estados de alarma, excepción y sitio no hay problema, por ser de general conocimiento de quien declara dichas situaciones, en cuanto al riesgo sanitario o de protección civil, no queda claro quien determina tal situación, y por tanto si va a ser habitual dicha declaración. En este sentido, recordar que esta pandemia ya ha provocado que se aplique esta atribución temporal de funciones a personal de otros colectivos y no ha requerido de esta habilitación normativa. Por lo tanto, nos gustaría que se reflejase en acta esta motivación, su carácter excepcional y el esto de factores que pasamos a exponer.

Por otro lado, en cuanto a la **duración del nombramiento** entendemos que al ser de carácter extraordinario **solo puede durar el tiempo en que esté declarada la situación extraordinaria**. El mantenimiento de estos nombramientos, si van más allá del tiempo estrictamente necesario, conllevaría un fraude y desvirtuarían tal necesidad. Hay que partir de la premisa que, una vez pasada la situación que ha hubiera desencadenado la declaración extraordinaria, lo que procede es utilizar las herramientas ordinarias para cubrir esta necesidad, como son los provisión de plazas mediante concurso, la incorporación de personal de nuevo ingreso, la comisión de servicios, la atribución temporal de funciones del artículo 56 bis, o el nombramiento de funcionarios interinos.

##### Apartado a)

En lo que se refiere a la **letra a)**, no estamos de acuerdo con que se puedan atribuir **funciones inspectoras en cualquier ámbito material del servicio público distinto al propio**. Los motivos son muy simples, en primer lugar por seguridad de los ciudadanos ya que este personal,







AHORA, NOSOTRAS. AHORA, NOSOTROS.

por muy rápido que se le quiera formar, no va a conocer con solvencia la materia objeto de inspección. En segundo lugar, y el más importante para este sindicato, por la seguridad de los funcionarios tanto desde el punto legal como de su propia seguridad personal. No hay que olvidar tampoco las posibles responsabilidades en que puedan incurrir por su falta de preparación y posibles negligencias que puedan darse como consecuencia de no conocer la materia inspeccionada. Como ejemplo de lo expuesto, y llevando la situación al límite, se podría dar la paradoja que un funcionario que realice labores de inspección de formación en el Ecyl, o de inspección tributaria en la Consejería de Hacienda realizara labores de inspección sanitaria en empresas agrícolas o ganaderas. O que un inspector sanitario de la Consejería de Sanidad se le encomendará labores de inspección del patrimonio o tributarias. Entendemos que no tiene sentido. Por otro lado, creemos que se debe, cuanto menos, reflejar en acta para que Cuerpos y Escalas se estaba pensando al hacer esta redacción.

#### Apartado b)

Respecto a este apartado nos cuestionamos quien tiene la condición de "Autoridad Pública" que debe venir definida por ley. Recordar que en la mayoría de las leyes sectoriales la figura de funcionario inspector se les da la condición de "agentes de la autoridad", y no la de autoridad pública. Por tanto, solicitamos que se nos indique en que tipo personal se ha pensado para introducir este apartado.

#### Apartado c)

Si bien en una situación normal no estaríamos de acuerdo con esta figura, podemos admitir con los límites que estamos indicando esta figura, si bien siempre y cuando no haya otros recursos humanos para desarrollar esta actividad con competencias en la materia, que el nombramiento o designación se circunscriba a la duración de la declaración del estado excepcional, y que dicha función se realice en el mismo municipio y excepcionalmente a la zona o provincia.

### APARTADO 2.

#### Letra a)

Respecto al **apartado dos**, donde se introducen ciertas limitaciones o requisitos debemos indicar con respecto a la letra a), que estamos de acuerdo con dicho apartado, si bien cuando el funcionario que sea nombrado tenga un puesto de trabajo con menor nivel o complemento específico del puesto ordinario de inspección que vaya a realizar, **deberá recibir la diferencia económica entre el puesto que ocupa y el puesto que le sea encomendado en esta nueva atribución de funciones**.

Por otro lado, todos los gastos que se originen al funcionario por este nombramiento, serán compensados de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 252/1993, de 21 de Octubre, de la Junta de Castilla y León sobre Indemnizaciones por razón del servicio del Personal Autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### Letra c)

Secretaría Administración Autonómica F.e.S.P. - U.G.T. Castilla y León

C/Plaza de Armas, 109, 47001 Valladolid, España. Tel: 945 262 510 Fax: 945 091 706

Courriel electrónico: [autonomica@cajaleon.ugt.es](mailto:autonomica@cajaleon.ugt.es)

<http://cajaleon.ugt.es>





AHORA, NOSOTRAS.

AHORA, NOSOTROS.

Respecto a la letra c) de este apartado, estamos totalmente de acuerdo con esta obligación de formación para la Administración por todos los motivos que ya hemos expuesto.

### APARTADO 3.

Por último respecto del apartado 3, si bien lo entendemos que estos registros dan mayor seguridad al funcionario público y a la propia Administración, solicitamos se incluya igualmente la obligación de la Administración de acreditar formalmente al funcionario público, mediante carnet y otra herramienta similar, la condición de personal inspector, con condición de "agente de la autoridad", y la obligación de los inspectores de colaborar con la actuación inspectora. Igualmente tal acreditación supone que el funcionario inspector pueda pedir el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en caso de necesidad.

En Valladolid a 04 de junio de 2020

**El Sector de Autonomía de la FESP- UGT de Castilla y León**

Fdo. Julio Cesar Martin Nevado

Secretaría Administración Autónoma F.e.S.P. - U.G.T. Castilla y León

C/ Invernes 36 (47003) Valladolid. Teléfono: 903 215 500 Fax: 903 931 736 899

Correo electrónico: [ca@cajyl.es](mailto:ca@cajyl.es) y [ca@cajyl.es](mailto:ca@cajyl.es)

<http://cajyl.es>



A/A Paloma Rivero Ortega  
Directora General de la Función Pública  
Consejería de Presidencia  
Junta de Castilla y León

Valladolid, 5 de mayo de 2020

ANEXO IV  
Mesa General de Negociación de Empleados Públicos  
5-6-2020

Desde el Sector Autonómico de la Federación de Servicios a la Ciudadanía del sindicato Comisiones Obreras (en adelante **CCOO**) le remitimos las presentes alegaciones al documento de ANTEPROYECTO DE DECRETO-LEY /2020 POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 7/2005, DE 24 DE MAYO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN.

**PRIMERO:** Con relación al artículo 23 LGFP

Desde **CCOO** proponemos la inclusión de un procedimiento sancionador de responsabilidad patrimonial ante el incumplimiento de la convocatoria del concurso abierto y permanente del personal funcionario.

Asimismo, el apartado segundo indica que el requisito de figurar en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso en los siguientes supuestos:

En los casos en los que por circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor o en ejecución de sentencias judiciales, se requiera una modificación o adaptación integral y de carácter general que afecte en más de un 10% al conjunto de los puestos de trabajo reflejados en la relación de puestos de trabajo de que se trate. Solicitamos aclaración sobre qué ámbito se aplica el 10%, para conocer si es sobre una Consejería concreta, Dirección, etc.

**SEGUNDO:** Con relación a la Disposición Transitoria.

Es preciso dar prioridad a los concursos específicos, pues llevan muchos años paralizados. El objetivo es alcanzar el concurso abierto y permanente tanto para personal laboral, como personal funcionario y, dentro de este, tanto para el personal perteneciente tanto a la administración general como la especial.

Del mismo modo, en atención a las circunstancias padecidas por los trabajadores de la Administración, es necesario establecer una fecha previa para el concurso, antes de la aprobación de las RPT, por si acaso la aprobación de las mismas se demorase en el tiempo.

**TERCERO:** Con relación a la Disposición Final Primera.

Desde este sindicato solicitamos la eliminación de la Disposición Final Primera, relativa a la extensión de las funciones de Inspección. En su defecto, solicitamos el refuerzo de las plantillas, incluyendo claramente en la RPT un número suficiente de puestos, recogiendo los requisitos de formación, las funciones concretas y específicas que debe realizar este cuerpo de inspectores.

Fdo.: Ernesto Angulo del Río  
Coordinador Regional  
Sector Autonómico CCOO - Cyl





servicios  
**ciudadanía**

**Sector Autonómico**



Pl. Madrid, 4- 5ª planta - 47001-Valladolid

Tel.: 900 538 826 Email: [sectorautoncmiboccy@sa.ccyg.es](mailto:sectorautoncmiboccy@sa.ccyg.es)

FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 30/07/2021 09:32:04 COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OPM749CBG6KGSNPQ97HBV6  
Nº Registro Salida: 20219000337179 Fecha Registro Salida: 30/07/2021 00:30:34 Fecha Firma: 29/07/2021 14:25:18 Fecha copia: 29/07/2021 14:25:42  
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J  
Copia generada por: JOSÉ LUIS TORIBIO MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OPM749CBG6KGSNPQ97HBV6> para visualizar la copia auténtica





## MATERIAS COMUNES CUERPOS ESPECIALES – C1

**Tema 1.- La Constitución Española: Estructura. Los derechos y deberes fundamentales: su garantía y suspensión. La Corona. Los poderes del Estado: Cortes Generales, Gobierno y Poder Judicial. La organización territorial del Estado. El Tribunal Constitucional.**

**Tema 3.- La Unión Europea: Las Instituciones. Los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión Europea. Conceptos fundamentales sobre las libertades básicas de la Unión Europea.**

**Tema 3.- La Administración General del Estado: organización y funcionamiento, especial referencia a los ministerios y órganos territoriales. La Administración Local: entidades que la integran.**

**Tema 4.- La Administración de la Comunidad de Castilla y León. Principios de organización y funcionamiento. Órganos centrales y periféricos.**

**Tema 5.- Las fuentes del derecho administrativo. Concepto de derecho administrativo. La jerarquía de fuentes. La Constitución como norma jurídica. La ley. Disposiciones normativas con fuerza de ley. Los Estatutos de autonomía y las Leyes de las Comunidades Autónomas. El Reglamento.**

**Tema 6.- Régimen Jurídico del Sector Público. Concepto, principios de actuación y funcionamiento. Los órganos de las AA.PP: especial referencia a los órganos colegiados. La atribución de competencias a los órganos administrativos: desconcentración, delegación, avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia.**

**Tema 7.- El acto administrativo: características generales. Requisitos. Validez y eficacia: inderogabilidad singular. Nulidad y anulabilidad. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos: alzada, reposición y extraordinario de revisión.**

**Tema 8.- El procedimiento administrativo común: concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Ejecución.**

**Tema 9.- La potestad sancionadora de la AA.PP: principios y procedimiento. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: principios y procedimiento. Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las AA.PP.**

**Tema 10.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas. El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público: estructura y breve referencia a su contenido. La Ley de la Función Pública de Castilla y León: estructura y ámbito de aplicación. Órganos superiores en materia de función pública autonómica. Planificación y organización de la función pública autonómica: clases de personal, planificación y programación, organización.**

**Tema 11.- El régimen de los funcionarios públicos de Castilla y León: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Selección. Provisión de puestos de trabajo. Derechos y deberes: especial referencia a la carrera profesional, régimen retributivo, jornada, vacaciones, permisos y licencias. Los derechos de sindicación y huelga.**

**Tema 12.- Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario. Ética pública: el Código Ético de los empleados públicos de la Administración de Castilla y León. El personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: régimen jurídico y breve referencia al vigente convenio colectivo.**



**Tema 13.- Los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración: tipología y contenido. Las nuevas tecnologías en la gestión de las Administraciones Públicas: la administración electrónica.**

**Tema 14.- Las políticas públicas en materia de igualdad de género y contra la violencia de género. Discapacidad y dependencia. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Breve referencia a las actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.**

**Tema 15.- Transparencia, acceso a la información y participación. La protección de datos personales: obligaciones de los empleados públicos.**



## MATERIAS COMUNES CUERPOS ESPECIALES – A2

**Tema 1.- La Constitución Española (I): Estructura. Los derechos y deberes fundamentales: su garantía y suspensión. La Corona. Los poderes del Estado: Cortes Generales, Gobierno y Poder Judicial.**

**Tema 2.- La Constitución Española (II): La configuración constitucional de la Administración Pública. La organización territorial del Estado. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.**

**Tema 3.- La Administración General del Estado: organización y funcionamiento. Los ministerios y órganos territoriales de la AGE. La Administración Local: entidades que la integran. La Carta Europea de Autonomía Local.**

**Tema 4.- La Unión Europea: Los tratados. Las instituciones. La representación de la Comunidad de Castilla y León ante la Unión Europea. Los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión Europea. Las libertades básicas de la Unión Europea.**

**Tema 5. – La Comunidad de Castilla y León: antecedentes históricos y culturales. El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de la Comunidad Autónoma. Proceso de elaboración y reforma del Estatuto.**

**Tema 6. – Instituciones básicas de la Comunidad de Castilla y León: Las Cortes de Castilla y León. El Presidente de la Junta de Castilla y León. La Junta de Castilla y León. Breve referencia a las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León: Procurador del Común, Consejo Consultivo, Consejo de Cuentas y Consejo Económico y Social.**

**Tema 7. – Organización y funcionamiento de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León: Principios de actuación y funcionamiento. Los órganos centrales y periféricos: La Administración Institucional y las empresas públicas.**

**Tema 8. – El derecho administrativo: concepto. Las fuentes del derecho administrativo. La Constitución, tratados internacionales y derecho de la Unión Europea. El valor de la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho. La Ley y sus clases. La relación entre ley autonómica y estatal. Disposiciones del Gobierno y de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas con valor de ley: decretos-leyes y decretos legislativos. El reglamento: concepto, clases y límites.**

**Tema 9. – Régimen Jurídico del Sector Público: concepto, principios de actuación y funcionamiento. Los órganos de las Administraciones Públicas: especial referencia a los órganos colegiados. La atribución de competencias a los órganos administrativos: desconcentración, delegación, avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia.**

**Tema 10. – El acto administrativo: concepto, elementos y clases. La motivación y la notificación. La obligación de resolver. Eficacia y validez de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad de los actos. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos: alzada, reposición y extraordinario de revisión.**

**Tema 11. – El procedimiento administrativo común: concepto y naturaleza. Objeto y ámbito. Interesados: clases. Sus derechos en el procedimiento. Las fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Ejecución.**



**Tema 12. – La potestad sancionadora de la Administración: principios generales y especialidades procedimentales. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas: principios y especialidades procedimentales. Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las AA.PP.**

**Tema 13. – Los contratos del Sector Público: Principios generales de la contratación. Elementos estructurales de los contratos: las partes, el objeto, y el precio. Las garantías. El expediente de contratación. Los procedimientos de adjudicación: tipología, caracterización y especialidades. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Contrato de obras, de concesión de obras, de concesión de servicios, de suministro, de servicios: delimitación y especialidades.**

**Tema 14. – El presupuesto de la Comunidad de Castilla y León: contenido y estructura. Ejecución y prórroga. Régimen de los créditos y modificaciones presupuestarias. El control interno y externo del gasto público en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Las subvenciones públicas: concepto, clases y procedimiento de concesión de subvenciones.**

**Tema 15. – El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público: estructura y contenido básico. La Ley de la Función Pública de Castilla y León: objeto y ámbito de aplicación. Órganos superiores en materia de función pública autonómica. Planificación y organización de la función pública autonómica: clases de personal, planificación y programación, organización.**

**Tema 16. – Régimen jurídico de los funcionarios públicos al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (I): Acceso y selección. Adquisición, pérdida y rehabilitación de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones Administrativas.**

**Tema 17. – Régimen jurídico de los funcionarios públicos al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (II): Derechos y deberes básicos. Carrera profesional. Retribuciones. El régimen de vacaciones, licencias y permisos. Formación y perfeccionamiento. Los derechos de sindicación y huelga. El régimen de seguridad social de los funcionarios autonómicos.**

**Tema 18. – Régimen jurídico de los funcionarios públicos al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (III): Ética pública. Código Ético de los empleados públicos de la Administración de la comunidad de Castilla y León. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.**

**Tema 19. – El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas: régimen jurídico. El convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y organismos autónomos dependientes de esta: estructura y contenido básico.**

**Tema 20. – La Administración Pública como organización al servicio de los ciudadanos. El derecho a una Buena Administración. Los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración: tipología y contenido.**

**Tema 21. – Las nuevas tecnologías en la gestión de la Administraciones Públicas. La administración electrónica: el funcionamiento electrónico del Sector Público. Sede electrónica. Portal de Internet. Punto de acceso general electrónico de la Administración. Sistemas de identificación y firma electrónica. El archivo electrónico. Las relaciones electrónicas entre las Administraciones Públicas.**



**Tema 22. – Las relaciones electrónicas entre las Administraciones Públicas. Transmisión de datos y reutilización de sistemas y aplicaciones. Concepto de interoperabilidad y Esquema Nacional de Interoperabilidad. Esquema Nacional de Seguridad.**

**Tema 23.- La protección de datos de carácter personal en las Administraciones Públicas. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Reglamento europeo. Obligaciones de los empleados públicos.**

**Tema 24.- La transparencia en la actividad pública y el acceso a la información pública: legislación estatal básica y de la Comunidad. Buen gobierno. Gobierno Abierto.**

**Tema 25.- Las políticas públicas en materia de igualdad de género y contra la violencia de género. Discapacidad y dependencia. La Agenda 2030: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Breve referencia sobre las actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.**





---

FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 30/07/2021 09:32:04 COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OPM749CBG6KGSNPQ97HBV6  
Nº Registro Salida: 20219000337179 Fecha Registro Salida: 30/07/2021 00:30:34 Fecha Firma: 29/07/2021 14:25:18 Fecha copia: 29/07/2021 14:25:42  
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J  
Copia generada por: JOSÉ LUIS TORIBIO MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OPM749CBG6KGSNPQ97HBV6> para visualizar la copia auténtica

## MATERIAS COMUNES CUERPOS ESPECIALES – A1

**Tema 1.-La Constitución Española (I):** Estructura. Los derechos y deberes fundamentales: su garantía y suspensión. La Corona. Los poderes del Estado: Cortes Generales, Gobierno y Poder Judicial.

**Tema 2.- La Constitución Española (II):** La configuración constitucional de la Administración Pública. La organización territorial del Estado. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

**Tema 3.- La Administración General del Estado:** organización y funcionamiento. Los ministerios. Órganos territoriales. La AGE en exterior. Breve referencia al sector público institucional estatal.

**Tema 4. – La Administración Local:** regulación constitucional. Entidades que la integran. La Carta Europea de Autonomía Local. Legislación estatal y autonómica de Régimen Local.

**Tema 5.- La Unión Europea:** Los tratados. Las instituciones. La representación de la Comunidad de Castilla y León ante la Unión Europea.

**Tema 6. – Los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión Europea.** La libre circulación de personas; los derechos de residencia, a votar y ser elegido. La libre circulación de mercancías y la política comercial común. La libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios. La libre circulación de capitales. La libre circulación de trabajadores.

**Tema 7. – La Comunidad de Castilla y León:** antecedentes históricos y culturales. El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de la Comunidad Autónoma. Proceso de elaboración y reforma del Estatuto.

**Tema 8. – Instituciones básicas de la Comunidad de Castilla y León.** Las Cortes de Castilla y León: composición, organización y funcionamiento. La función legislativa. El control a la acción de gobierno de la Junta de Castilla y León y su Presidente. La disolución de las Cortes.

**Tema 9.- El Presidente de la Junta de Castilla y León:** Elección, atribuciones y responsabilidad política. La Junta de Castilla y León: composición, atribuciones y funcionamiento. Los Vicepresidentes y Consejeros.

**Tema 10. – Instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León:** Procurador del Común, Consejo Consultivo, Consejo de Cuentas y Consejo Económico y Social.

**Tema 11. – Organización y funcionamiento de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León:** Principios de actuación y funcionamiento. Los órganos centrales y periféricos. La Administración institucional y las empresas públicas.

**Tema 12. – El derecho administrativo:** concepto. Las fuentes del derecho administrativo. La Constitución, tratados internacionales y derecho de la Unión Europea. El valor de la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho. La Ley y sus clases. La relación entre ley autonómica y estatal. Disposiciones del Gobierno y de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas con valor de Ley: decretos-leyes y decretos legislativos.

**Tema 13. – El Reglamento:** concepto, clases y límites. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración de los reglamentos. El control de la potestad reglamentaria.



**Tema 14. – Régimen Jurídico del Sector Público:** concepto, principios de actuación y funcionamiento. Los órganos de las Administraciones Públicas: especial referencia a los órganos colegiados. La atribución de competencias a los órganos administrativos: desconcentración, delegación, avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia.

**Tema 15. – El acto administrativo:** concepto, elementos y clases. La motivación y la notificación. La obligación de resolver. Eficacia y validez de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad de los actos. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos: alzada, reposición y extraordinario de revisión.

**Tema 16. – El procedimiento administrativo común:** concepto y naturaleza. Objeto y ámbito. Interesados: clases. Sus derechos en el procedimiento. Las fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Ejecución.

**Tema 17. – La potestad sancionadora de la Administración:** principios generales y especialidades procedimentales. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: principios y especialidades procedimentales. Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las AA.PP.

**Tema 18. – Los contratos del Sector Público (I):** Principios generales de la contratación. Elementos estructurales de los contratos: las partes, el objeto, y el precio. Las garantías. El expediente de contratación. Los procedimientos de adjudicación: tipología, caracterización y especialidades. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

**Tema 19. – Los contratos del Sector Público (II):** Contrato de obras, de concesión de obras, de concesión de servicios, de suministro, de servicios: delimitación y especialidades. Breve referencia a los contratos de otros entes del Sector Público.

**Tema 20. – El presupuesto de la Comunidad de Castilla y León:** contenido y estructura. Ejecución y prórroga. Régimen de los créditos y modificaciones presupuestarias. El control interno y externo del gasto público en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Tema 21. – Las subvenciones públicas:** concepto y naturaleza jurídica. Procedimiento de concesión de subvenciones.

**Tema 22. – El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público:** estructura y contenido básico. La Ley de la Función Pública de Castilla y León: objeto y ámbito de aplicación. Órganos superiores en materia de función pública autonómica. Planificación y organización de la función pública autonómica: clases de personal, planificación y programación, organización.

**Tema 23. – Régimen jurídico de los funcionarios públicos al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (I):** Acceso y selección. Adquisición, pérdida y rehabilitación de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones Administrativas.

**Tema 24. – Régimen jurídico de los funcionarios públicos al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (II):** Derechos y deberes básicos. Carrera profesional. Retribuciones. El régimen de vacaciones, licencias y permisos. Formación y perfeccionamiento. Los derechos de sindicación y huelga. El régimen de seguridad social de los funcionarios autonómicos.

**Tema 25. – Régimen jurídico de los funcionarios públicos al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (III):** Ética pública. Código Ético de los empleados públicos de la





Administración de la comunidad de Castilla y León. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 26.- El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas: régimen jurídico. El convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y organismos autónomos dependientes de esta: estructura y contenido básico.

Tema 27.- La Administración Pública como organización al servicio de los ciudadanos. El derecho a una Buena Administración. Los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración: tipología y contenido.

Tema 28. – Las nuevas tecnologías en la gestión de la Administraciones Públicas. La administración electrónica: el funcionamiento electrónico del Sector Público. Sede electrónica. Portal de Internet. Punto de acceso general electrónico de la Administración. Sistemas de identificación y firma electrónica. El archivo electrónico.

Tema 29. – Las relaciones electrónicas entre las Administraciones Públicas. Transmisión de datos y reutilización de sistemas y aplicaciones. Concepto de interoperabilidad y Esquema Nacional de Interoperabilidad. Esquema Nacional de Seguridad.

Tema 30.- Las políticas públicas: formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Técnicas y habilidades en la gestión pública: planificación estratégica, dirección por objetivos, gestión del conocimiento.

Temas 31.- Técnicas de dirección gerencial en las Administraciones públicas. Nuevas orientaciones en motivación, liderazgo y comunicación. El directivo público.

Tema 32.- La protección de datos de carácter personal en las Administraciones Públicas. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Reglamento europeo. Obligaciones de los empleados públicos.

Tema 33.- La transparencia en la actividad pública y el acceso a la información pública: legislación estatal básica y de la Comunidad. Buen gobierno. Gobierno Abierto.

Tema 34.- Las políticas públicas en materia de igualdad de género y contra la violencia de género. Discapacidad y dependencia. Especial referencia las actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Tema 35.- La Agenda 2030. Los Objetivos de Desarrollo sostenible. Acciones para su implementación en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

